

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 004 15, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO BIG SMILLES REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA DRA VELKIS ALGARIN RODRIGUEZ., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 de 19 de febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se evaluó la documentación presentada por el Consultorio Odontológico BIG EMILLER Representado legalmente por la DRA VELKIS ALGARIN RODRIGUEZ, correspondiente al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, según el radicado N° 007220 de 11 de agosto del 2015.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000113 del 24 de Febrero del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

El Consultorio Odontológico Big Smilles Dra. Velkis Algarín Rodríguez del Municipio de Baranoa-Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Odontología General
- Operatoria.
- Prótesis.
- Fases higiénicas.

Estos servicios son prestados en el horario de 2:00pm a 6:00pm, de lunes a jueves

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXPEDIENTE 0126-584.

Revisada la documentación requerida y presentada se pudo observar lo siguiente:

Que el Consultorio Odontológico Big Smilles Dra. Velkis Algarín Rodríguez del Municipio de Baranoa- Atlántico, presento documentación de los requerimientos solicitados en el Auto 0000403 de Diciembre 15 de 2015, notificado el 28 de Julio de 2015 donde se evidencia:

El PGIRHS, presentado según radicado N° 007220 de Agosto 11 de 2015, cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios y similares, de igual forma está ajustado e implementado según servicio que presta.

Presento la copia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos recibos y actas de incineración donde demuestra la cantidad generada, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para este servicio.

El Consultorio Odontológico, no presento el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

Consultorio Odontológico Big Símlles Dra. Velkis Algarín Rodríguez, no presento las caracterizaciones de sus aguas residuales provenientes de las actividades desarrolladas en el consultorio.

J. P. P. K.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 004 15 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO BIG SMILLES REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA DRA VELKIS ALGARIN RODRIGUEZ., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información del Consultorio Odontológico Big Símbles Dra. Velkis Algarín Rodríguez ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico y revisado el expediente N° 0126- 584 se puede concluir:

La documentación presentada mediante oficio radicado N° 007220 de Agosto 11 de 2015. El consultorio Odontológico Big Símbles Dra. Velkis Algarín Rodríguez envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico información en lo referente a:

Contrato suscrito con la empresa especializada de su recolección transporte y disposición final, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para su recolección.

Presento el cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la entidad (auxiliar y odontólogo).

Actualmente lleva el registro de los formatos RH1 debidamente diligenciado así como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.

En la documentación presentada no se pudo establecer si actualmente está embalando etiquetando los residuos antes de ser entregados la empresa especializada.

No presento el estudio de las aguas residuales producto de los procedimientos generados en el servicio de odontología, los cuales son vertidos alcantarillados

Permiso de Emisiones Atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *Consultorio Odontológico Big Símbles Dra. Velkis Algarín Rodríguez no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, deberá realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales solicitadas en el Auto N° Auto 0000403 de Diciembre 15 de 2015, notificado el 28 de Julio de 2015.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

30/07/16

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000415 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO BIG SMILLES REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA DRA VELKIS ALGARIN RODRIGUEZ., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al CONSULTORIO ODONTOLÓGICO BIG SMILLES DRA VELKIS ALGARIN RODRIGUEZ., ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Odontológico BIG SMILLES., representado legalmente por la Dra. VELKIS ALGARIN RODRIGUEZ, ubicado en la carrera 21ª N° 15 – 08 local 3, del Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con Nit 32.834.083-7, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

3/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 004 15 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO BIG SMILLES REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA DRA VELKIS ALGARIN RODRIGUEZ., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

- a- Deberá presentar a la CRA, copia del contrato suscrito vigente con la empresa recolectora de los residuos hospitalarios y similares; Transportamos AL S.A. E.S.P, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar para la presentación de este servicio de recolección.
- b- Deberá presentar el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- c- Deberá rotular u etiquetar los residuos antes de ser entregados a la empresa especializada de su recolección
- d- Deberá seguir enviando los registros mensuales generados de su actividad, diligenciados debidamente los Formatos RH1 y RHPS, Anexo 3 y 4 del Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- e- Deberá realizar la caracterización de las aguas residuales generadas de su actividad, a la salida del sistema de alcantarillado teniendo en cuenta los siguientes Parámetros:

DBQ5 DQO, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Temperatura, NMR, Caudal, Sólidos suspendidos Totales, algunos metales pesados de interés sanitario como Plata, Cobre y Mercurio.

Las muestras serán de carácter compuesta de cuatro (4) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 4 horas al día y en un periodo de tres días continuos de muestreo.

El laboratorio encargado de la realización de la caracterización los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforos en horas hábiles. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores con la norma ambiental vigente.

Deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de las caracterizaciones de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

El Consultorio Odontológico Big Símlis Dra. Velkis Algarín Rodríguez del Municipio de Baranoa- Atlántico, en aras de cumplir con la norma vigente en cuanto a los parámetros que se evalúan dentro de su actividad económica y que deben ser contemplados dentro del estudio de sus aguas residuales, deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 0631 de mayo de 2015.

- f- Deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 en su Artículo 6.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Super